

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

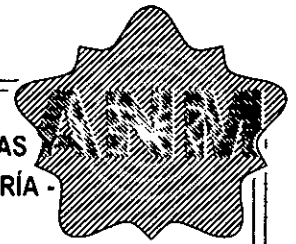
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **ANGEL MARIA VARGAS SOLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.811.914, quien en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **22 de mayo de 2012**, los señores **ÁNGEL MARÍA VARGAS MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.183.650** y **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.811.914**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YOPAL** y **NUNCHIA**, departamento de **CASANARE**, a la cual se le asignó la placa No. **NEM-16341**. (ii) Con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NEM-16341** al Sistema Integral de Gestión Minera **ANNA MINERÍA**. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) Que el día **16 de abril de 2020** el Grupo de Legalización Minera a través de Concepto No. **GLM 1010-2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud **NEM-16341** con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés. (vii) Que mediante Concepto Técnico No. **GLM 642 del 27 de agosto de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó la viabilidad técnica de continuar con el trámite de formalización. (viii) Que a través de **Auto GLM No. 000513 del 20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado No 087 del 26 de noviembre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir entre otros el Programa de Trabajos y Obras – PTO, así como los permisos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

y/o conceptos de zonas de restricción emitidos por la autoridad competente y lo correspondiente a la licencia ambiental temporal para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**. (ix) Que el **6 de enero de 2021** mediante radicado No. **20211001074152**, los señores **ÁNGEL MARÍA VARGAS MALDONADO** y **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON**, en calidad de interesados dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**, solicitaron la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de **Auto GLM No. 000513 del 20 de noviembre de 2020**. (x) Que mediante **Auto GLM No. 000089 del 29 de marzo de 2021**, notificado por Estado No. 062 del 26 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera a prorrogar el **Auto GLM No. 000513 del 20 de noviembre de 2020**, hasta el 29 de julio de 2021. (xi) Que el **29 de julio de 2021** mediante radicado No. **20211001325062** los señores **ÁNGEL MARÍA VARGAS MALDONADO** y **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON**, en calidad de beneficiarios presentaron dentro de la oportunidad legal el Programa de Trabajos y Obras – PTO, constancia de radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal ante **CORPOORINOQUIA** (Radicado YO-2020-06662), entre otros. (xii) Que el **4 de octubre de 2021**, se emitió concepto técnico **GLM No. 500** por parte del área técnica del Grupo de Legalización Minera, el cual evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por los solicitantes, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia se recomendó se complementará y corrigiera los aspectos indicados en dicho concepto técnico. (xiii) Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPOORINOQUIA**, en Resolución No. 500.36.22-0966 del 30 de junio de 2022,¹ otorgó Licencia Ambiental Temporal dentro al señor **ANGEL MARIA VARGAS SOLON** dentro de la solicitud de formalización para minería tradicional **NEM-16341**. (xiv) Que mediante **Auto GLM No. 000010 del 8 de febrero de 2023**, notificado por Estado No 018 del 13 de febrero de 2023, se dispuso a requerir a los señores **ÁNGEL MARÍA VARGAS MALDONADO** y **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON**, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM No. 500 del 4 de octubre de 2021**, emitido por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería. (xv) Que el **3 de marzo de 2023** mediante radicado No. **20231002309932** el señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON** en calidad de solicitante dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**, informa la defunción del señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS MALDONADO** el día 02 de junio de 2022 en el municipio de Nunchía departamento de Casanare, allegando certificado de defunción No. 727238456 y adicionalmente solicita un plazo adicional de sesenta (60) días al otorgado en el Auto GLM No. 000010 del 08 de febrero de 2023, para la modificación del PTO presentado. (xvi) Que el **7 de mayo de 2023**, mediante radicado No. **20231002420052**, el interesado en el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**, allegó el Programa de Trabajos y Obras en cumplimiento a lo requerido en el Auto GLM No. 000010 del 08 de febrero de 2023. (xvii) Que se procedió a consultar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el certificado del estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS MALDONADO**, en el cual se reporta que mediante Referencia/Lote **2122100466** con

¹ Ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2022. Constancia de Ejecutoria expedida por **CORPOORINOQUIA** el 04 de junio de 2024.



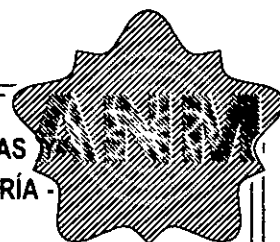
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

fecha de afectación del 7 de junio de 2022, código de verificación 72680171154, que se dio la cancelación del documento de identificación con ocasión del deceso del interesado en la solicitud que nos ocupa. (xviii) Que, atendiendo a los hechos expuestos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341** respecto del señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS MALDONADO** mediante **Resolución No. VCT 000483 del 26 de mayo de 2023** se da por terminado el trámite para un solicitante y se continua el trámite con el señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.811.914**. (xix) Que el **10 de julio de 2023**, se llevó a cabo mesa técnico-jurídica con acta **107**, con el fin de establecer el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante **Auto GLM No. 000010 del 8 de febrero de 2023**, notificado por Estado Jurídico 18 del 13 de febrero de 2023, por lo que el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341** informa que antes del vencimiento de los 30 días establecidos en el **Auto GLM No. 000010 del 8 de febrero de 2023** radicaron solicitud de prórroga con la finalidad de poder subsanar las recomendaciones referentes al PTO, sin embargo, la autoridad minera no dio respuesta al respecto. En este sentido, el solicitante radicó los ajustes al PTO antes del 7 de mayo del 2023, tiempo el cual había solicitado en el oficio de prórroga radicado ante la autoridad minera. (xx) Que a través de mesa jurídica la cual se llevó a cabo el **30 de noviembre del 2023** con Acta **172**, se le informó al solicitante que para los ajustes al PTO no aplica la solicitud de prórroga, sin embargo, se debe remitir un oficio justificando los motivos que conllevaron a la presentación del PTO de manera extemporánea, esta justificación debe ser motivada por fuerza mayor y/o caso fortuito con la finalidad de poder tomar una decisión ajustada en derecho, adquiriéndose el compromiso por parte de los interesados presentar tal justificación dentro de los 5 días siguientes. (xxi) Que el día **6 de diciembre de 2023**, el señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON**, mediante radicado **20231002771252** remitió la justificación de los hechos constitutivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de la no presentación en término de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, establecidos en el **Auto GLM No. 000010 del 08 de febrero de 2023**, en atención a la mesa jurídica realizada el **30 de noviembre de 2023**. (xxii) Que el **26 de diciembre de 2023** a través de Concepto Jurídico No. **GLM 095-2023** se procedió a evaluar la justificación de los hechos constitutivo de fuerza mayor y/o caso fortuito, de la no presentación en término de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, establecidos en el **Auto GLM No. 000010 del 08 de febrero de 2023**, en atención a la mesa jurídica realizada el **30 de noviembre de 2023**, donde se recomendó remitir al área técnica del Grupo de Legalización Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante **20231002420052 del 7 de mayo de 2023**. (xxiii) Que mediante Concepto Técnico **GLM-077 del 12 de marzo de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó la modificación al Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, y se concluyó que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el concepto técnico. (xxiv) Que el día **3 de abril de 2024**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**, actuación que quedo registrada y debidamente grabada, donde se



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

socializó los requerimientos del concepto técnico No. **GLM-077 del 12 de marzo de 2024** y se indica que se procederá a emitir acto administrativo el cual será notificado por estado jurídico, para que subsane el Programa de Trabajos y Obras – PTO, por lo que se recomienda al solicitante estar muy pendiente y revisar la página de notificaciones que la ANM establece para tal caso, y así poder dar cumplimiento a lo requerido en los términos de Ley. (xxv) Que el día **10 de abril de 2024**, el **GRUPO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA OCCIDENTE**, emitió acta de fiscalización integral e informe de visita de fiscalización integral No. **114 del 10 de abril de 2024** a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**. (xxvi) Que el día **15 de abril de 2024**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a “*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*” dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**, actuación que quedo registrada y debidamente grabada, donde se buscó un acercamiento para absolver los diferentes inconvenientes que se tuvieron referente a la realización del documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO indicados en el Concepto Técnico **GLM-113 del 17 de abril de 2023**, el cual fue emitido a través de acto administrativo **Auto GLM No. 000010 del 08 de febrero de 2023**, teniendo en cuenta que los mismos no fueron claros. Por ende, y en el marco del artículo 281 de la Ley 685 de 2001 se realizará el ajuste a la actuación administrativa del **Auto GLM No. 000010 del 08 de febrero de 2023** y se requerirá al solicitante para que realice la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en atención a lo establecido en el concepto técnico **GLM-077 del 12 de marzo de 2024**. (xxvii) Que mediante **Auto GLM No. 000131 del 22 de abril de 2024**, notificado mediante Estado No GGN-2024-EST-066 del 26 de abril de 2024, se ajusta la actuación administrativa y en tal sentido se establece que la disposición contenida en el **Auto GLM No. 000010 del 08 de febrero de 2023**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez se requiere al interesado, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el **concepto técnico GLM-077 del 12 de marzo de 2024**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería. (xxviii) Que a través de **Auto GLM No. 000142 del 22 de abril de 2024**, notificado mediante Estado No GGN-2024-EST-066 del 26 de abril de 2024, se requiere al señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento de lo requerido en el concepto técnico de fiscalización áreas con prerrogativas **GSC-ZO-SF-No. 114 del 10 de abril de 2024**. (xxix) Que mediante radicados No. **20241003188002 y 20241003187942** del 06 de junio de 2024, el señor **ÁNGEL MARÍA VARGAS SOLON** interesado en el trámite; allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones para la solicitud de Formalización Minera **NEM-16341**. (xxx) Que mediante Concepto Técnico **GLM 249 del 24 de junio de 2024** el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica al Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones, allegado por los interesados en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **NEM-16341**, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

2001. Sin embargo, el solicitante manifiesta la **DEVOLUCIÓN** de las siguientes treinta y cinco (35) celdas.

(xxxi) Que el **27 de junio de 2024**, con consecutivo No. **GLM-259**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con fundamento en el concepto técnico **GLM 249 del 24 de junio de 2024** en el que se indicó que cumple técnicamente. (xxxii) Que en **AUTO GLM No. 000282 del 03 de julio de 2024**, notificado por Estado GGN-2024-EST-114 del 11 de julio de 2024, se dispuso Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341** y ordenar **LA LIBERACIÓN** de las celdas allí relacionadas asociadas a la solicitud. (xxxiii) Que mediante Evaluación técnica para minuta No. **GLM No. 279 del 10 de julio de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NEM-16341**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el Artículo Segundo de la **Resolución No. 500.36.22-0966 del 30 de junio de 2022**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2022, en atención a la constancia de ejecutoria emitida por CORPORINOQUIA, la vigencia de la licencia ambiental temporal será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **55,0593 hectáreas**, equivalente a **cuarenta y cinco (45) celdas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área y el área - NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, - NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el "Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería", del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO**, por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. (xxxiv) Que en **Evaluación Jurídica No. GLM 67 del 15 de agosto de 2024**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión. (xxxv) Que, en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. **2024100448181 del 20 de agosto de 2024** la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. (xxxvi) Que, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. **202450009695941 del 30 de agosto del 2024** da respuesta informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y**

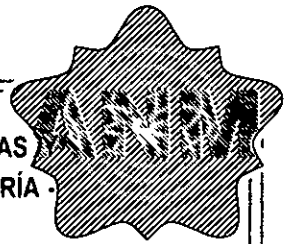
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

GRAVAS DE RIO, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales**. Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato**. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN:	NEM-16341
SOLICITANTE	ANGEL MARIA VARGAS SOLON
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	NUNCHIA, YOPAL-CASANARE
VEREDA	VILLA PAYON, VEGA DE TACARE, PLAYON RECUERDO
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	55,0593 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	CUARENTA Y CINCO (45)
MINERAL	ARENAS Y GRAVAS DE RIO

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,55800	-72,24700	28	5,54600	-72,24200
2	5,55700	-72,24700	29	5,54700	-72,24200
3	5,55600	-72,24700	30	5,54700	-72,24300
4	5,55500	-72,24700	31	5,54700	-72,24400
5	5,55500	-72,24800	32	5,54800	-72,24400
6	5,55500	-72,24900	33	5,54800	-72,24500
7	5,55400	-72,24900	34	5,54800	-72,24600
8	5,55300	-72,24900	35	5,54900	-72,24600
9	5,55300	-72,24800	36	5,54900	-72,24700
10	5,55300	-72,24700	37	5,55000	-72,24700
11	5,55300	-72,24600	38	5,55000	-72,24800
12	5,55300	-72,24500	39	5,55100	-72,24800
13	5,55200	-72,24500	40	5,55100	-72,24900
14	5,55200	-72,24400	41	5,55100	-72,25000
15	5,55100	-72,24400	42	5,55200	-72,25000
16	5,55100	-72,24300	43	5,55300	-72,25000
17	5,55100	-72,24200	44	5,55300	-72,25100
18	5,55000	-72,24200	45	5,55400	-72,25100
19	5,55000	-72,24100	46	5,55500	-72,25100



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

20	5,54900	-72,24100	47	5,55500	-72,25000
21	5,54800	-72,24100	48	5,55600	-72,25000
22	5,54800	-72,24000	49	5,55600	-72,24900
23	5,54700	-72,24000	50	5,55700	-72,24900
24	5,54700	-72,23900	51	5,55700	-72,24800
25	5,54600	-72,23900	52	5,55800	-72,24800
26	5,54600	-72,24000	1	5,55800	-72,24700
27	5,54600	-72,24100			

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a otorgar, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEM-16341

No. celda	Código de celda	Área hectáreas	No. celda	Código de celda	Área hectáreas
1	18N06D23F25E	1,22353102	24	18N06D23G21R	1,2235371
2	18N06D23G21S	1,22353766	25	18N06D23G16W	1,22352937
3	18N06D23K01D	1,22354264	26	18N06D23G16S	1,22352772
4	18N06D23G21T	1,22353877	27	18N06D23G21P	1,22353767
5	18N06D23K02B	1,22354486	28	18N06D23K02A	1,22354375
6	18N06D23G22X	1,22354266	29	18N06D23G22Q	1,22353989
7	18N06D23G21Y	1,22354153	30	18N06D23K02M	1,22354873
8	18N06D23K02C	1,22354487	31	18N06D23K03Q	1,22355317
9	18N06D23G21L	1,22353655	32	18N06D23K01J	1,22354541
10	18N06D23G21M	1,22353656	33	18N06D23K01E	1,22354209
11	18N06D23G21U	1,22353933	34	18N06D23K02L	1,22354818
12	18N06D23K02N	1,22354929	35	18N06D23K02G	1,22354652
13	18N06D23G21A	1,22353157	36	18N06D23K02T	1,2235515
14	18N06D23G16R	1,22352716	37	18N06D23F25J	1,22353156
15	18N06D23G16M	1,22352606	38	18N06D23G21Q	1,22353599
16	18N06D23G21N	1,22353767	39	18N06D23G21K	1,22353544
17	18N06D23G21Z	1,22354154	40	18N06D23G22W	1,2235421
18	18N06D23K02F	1,22354652	41	18N06D23K02U	1,22355317
19	18N06D23G22V	1,2235421	42	18N06D23G21X	1,22353987
20	18N06D23K02H	1,22354708	43	18N06D23G16X	1,22352993
21	18N06D23K02P	1,22355096	44	18N06D23K02I	1,22354764
22	18N06D23G21F	1,22353268	45	18N06D23K02D	1,22354598
23	18N06D23G16V	1,22352936	ÁREA TOTAL (Hectáreas)		55,0593

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEM-16341**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con sistema de referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **NUNCHIA y YOPAL**, departamento de **CASANARE** y comprende una extensión



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

superficial total de **55,0593 HECTÁREAS**, equivalente a **CUARENTA Y CINCO (45) Celdas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No.1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 29 de la Ley 2250 del 2022, otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA**, mediante Resolución No. 500.36.22-0966 del 30 de junio de 2022, ejecutoriada el 23 de agosto de 2022, de conformidad al certificado de ejecutoria y firmeza de fecha 04 de junio de 2024, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO** dentro de los dos (2) meses siguientes al



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. De igual manera en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023 **NO SE PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, en atención al oficio No. **202450009695941** del **30 de agosto del 2024** expedido por la Agencia Nacional de Tierras. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar ciefr e a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minera deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. d) **Devolución de área para la formalización:** **EL CONCESIONARIO** podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero - Ambiental.** Una vez perfeccionamiento el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 o en los términos y condiciones de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**

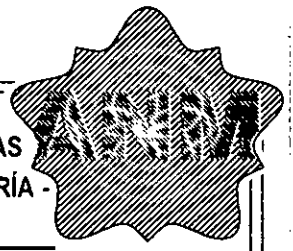
Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO**. **18.5.** Por caducidad, y **18.6** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante

acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la**

caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. NEM-16341, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR ANGEL MARIA VARGAS SOLON

Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000282 del 03 de julio de 2024, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA**, mediante **Resolución No. 500.36.22-0966 del 30 de junio de 2022.**
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ fotocopia de la cédula del señor **ÁNGEL MARIA VARGAS SOLON.**
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **ÁNGEL MARIA VARGAS SOLON.**
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de del señor **ÁNGEL MARIA VARGAS SOLON.**
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **ÁNGEL MARIA VARGAS SOLON**
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **ÁNGEL MARIA VARGAS SOLON.**
 - ✓ Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM del señor **ÁNGEL MARIA VARGAS SOLON**
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **27 SEP 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

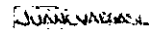

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM.


ÁNGEL MARIA VARGAS SOLON
C.C. No. 74.811.914

Aprobó:

Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera 

Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT 

Juan Carlos Vargas Losada - Gestor Grupo C y RM VCT (Revisión Área, coordenadas y otros) 

Filtró: Sergio Hernando Ramos López - Abogado GLM 

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres - Gestor GLM 

